

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 554

**Quito, jueves 7 de
abril de 2016**



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Las Naves: Para la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.....** 1
- **Cantón Sucúa: De creación, organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.....** 9

ORDENANZAS PROVINCIALES

- **Provincia de Los Ríos: Primera reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, de la PRODURIOS EP** 27
- **Provincia de Manabí: Para la regularización de contratos y tarifas de los sistemas de riego que están bajo la responsabilidad y competencia del GPAM.....** 38
- **Provincia de Manabí: Que establece la tasa por el uso del servicio de transportación fluvial prestado a través de la gabarra ubicada en el Puerto El Mate de la parroquia Santa Rita.....** 44

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Arts. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados de los cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 1 consagra y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas y considerado indispensable asumir la competencia del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de de Las Naves, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo cantonal;

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

Que, el último inciso del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con

sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con Autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Ley de Defensa contra incendios, publicada en el Registro oficial No. 815 del 19 de Abril del 1979, y sus reformas constituye Ley Especial de la materia que se encuentra vigente en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico superior o expedido con posterioridad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias emite resolución No. 0010-CNC-2014 expidiendo la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, la misma que se encuentra publicada en el registro oficial No. 413 del Sábado 10 de Enero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización u en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAS NAVES

TÍTULO I

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Cuerpo de bomberos del cantón Las Naves en la prestación de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos en la jurisdicción territorial del cantón Las Naves.

Artículo 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.

TÍTULO II

DENOMINACION, FINES, PATRIMONIO DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 4.- De su denominación.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves (CBCLN) es una entidad de derecho

público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, descentralizado, con patrimonio propio y funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de Las Naves, Provincia Bolívar y con jurisdicción en todo el territorio del Cantón.

Artículo 5.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves(CBCLN) regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, a la presente ordenanza; y en lo que fuere aplicable las demás ordenanzas del cantón de Las Naves, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina sin menoscabar la autonomía Municipal; ni las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal; ni los actos administrativos emanados por el Alcalde o Alcaldesa.

El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en forma autónoma de la del Gobierno Municipal; pero sus rentas podrán ser administradas por medio de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Artículo 6.- Fines.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves es una institución eminentemente técnica, destinada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, incidentes, accidentes, emergencias y desastres en el cantón Las Naves, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen, además de:

1. Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;
2. Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;
3. Generar y ejecutar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;
4. Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias;
5. Crear la escuela de formación y capacitación, para el personal bomberil rentado y voluntario concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios ;
6. Reclutar y seleccionar ciudadanos/as para su formación como Bomberos/as profesionales;

7. Fomentar a constante capacitación y desarrollo del personal que conforma (CBLN) tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;
8. Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;
9. Actuar solidariamente con cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo; y
10. Elaborar la planificación Anual de Operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo en el cantón Las Naves el mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado; y, su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Las Naves el mismo que está constituido por sus parroquias urbanas y rurales, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 7.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de Las Naves, se hará de manera directa, oportuna y automática conforme lo establece la Constitución de la República se beneficiaria de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional.

Artículo 8.- Funciones.- Son Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
2. Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros;
3. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;

4. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
5. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o en atención al requerimiento que lo amerite.
6. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales
7. Aprobar o negar permisos para locales destinados a espectáculos públicos y funcionamiento de locales en actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, y otros que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
8. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
9. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;
10. Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional; y,
11. Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 9.- De la organización.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves (CBLN) tendrá la siguiente Organización:

1. **NIVEL EJECUTIVO.-** Conformado por el Alcalde de cantón Las Naves, el Administrador del Cuerpo de Bomberos de Las Naves (CBLN), Consejo de disciplina y la jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.
2. **NIVEL OPERATIVO.-** Conformado por Bomberos y demás personal administrativo, técnico y de servicio y bomberos voluntarios.

CAPITULO I

NIVEL EJECUTIVO

PARÁGRAFO I

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAS NAVES - PROVINCIA BOLIVAR

Artículo 10.- Máxima Autoridad.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Las Naves es la máxima autoridad Cuerpo de bomberos del cantón Las Naves y le corresponde:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
2. Conocer y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Las Naves.
3. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Las Naves.
4. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.
5. Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.
6. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, las ordenanzas y otras disposiciones que regulen la materia bomberil.

PARÁGRAFO 2

DEL ADMINISTRADOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAS NAVES- PROVINCIA BOLIVAR

Artículo 11.- El Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.- La o el administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, es funcionario público designado por el Alcalde, de libre nombramiento y remoción, el cual será responsable de la administración del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, será responsable de la buena marcha, así como de ejercer un estricto, eficiente y eficaz control, velará por hacer efectiva la transparencia de la gestión, al efecto tomará oportunamente las decisiones para el cumplimiento de lo antes indicado, el Administrador del Cuerpo de Bomberos de Las Naves, responderá civil, penal y administrativamente por sus acciones u omisiones que se generen dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- La o el Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado. La o el Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves firmará todos los contratos que sean necesarios suscribirse para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.

Artículo 13.- Son deberes y atribuciones del administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves los siguientes:

1. Realizar todas las acciones para el cumplimiento de su labor, velará y tomará acciones correctivas oportunas, considerando al efecto la prevalencia de interés general.

2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios para la administración eficiente y eficaz del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades.
 3. Ejecutar y velar en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves por la ejecución de las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para el cumplimiento del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y las funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.
 4. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerándose la prevalencia del interés general.
 5. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza en el marco de una política institucional permanentes de austeridad, todos los actos y contratos serán debidamente motivados, carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación.
 6. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto.
 7. Apoyar las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios conforme a las resoluciones y facultades determinadas por el Consejo Nacional de Competencias.
 8. Controlar los costos, la eficiencia y la eficacia de la operación del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, e informar al Alcalde permanentemente de los mismos.
 9. Efectuar y controlar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 10. Difundir las características específicas de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que ofrece el Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves y evaluar la aceptación del servicio por parte de los ciudadanos del cantón Las Naves, debiendo sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias.
 11. Presentar el informe anual de labores al Alcalde.
 12. Presentar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.
 13. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.
 14. Elaborar Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
 15. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 16. Levantar un archivo de los documentos que representen el movimiento económico del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves
 17. Realizar periódicamente un arqueo económico sobre los valores recaudados por el servicio que presta Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, y remitirá mensualmente informes con firma de responsabilidad, dirigidos a la máxima autoridad adjuntando los documentos de ingresos y gastos. El arqueo económico debe realizarse conforme lo establece la norma 405-09 de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.
 18. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.
 19. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Disciplina, Seno del Concejo Cantonal, Alcalde, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 31 de enero de cada año.
 20. Las demás que determine el Alcalde o las respectivas ordenanzas.
- Artículo 14.-** La o el Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo con el o los Jefes del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, de tal manera que en ningún caso exista superposición de funciones, esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial de su trabajo.
- Debiendo cumplir sus funciones de manera transparente y honesta; todas las personas que trabajen en el Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves deberán cumplir con la disposición contenida en este párrafo, el incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad al ámbito jurídico aplicable.
- Artículo 15.-** Corresponde a la o el administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, operativo y de régimen interno y disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, sujetándose a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 3

CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 16.- Consejo de Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, contará con un Consejo de Disciplina, integrado por:

- 1.- El Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- 2.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Las Naves.
- 3.- Un Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.
- 4.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.
- 5.- La máxima autoridad de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal del cantón Las Naves, o su delegado.

Como secretario/a del Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 17.- Deberes y atribuciones del Consejo de Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.
2. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
3. En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, enviar la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
4. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración.
5. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.
6. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
7. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

Artículo 18.- Sesiones del consejo de Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Disciplina.

Artículo 19.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, o por iniciativa de tres de los miembros del Consejo de Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Artículo 20.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de Disciplina o quien hiciera sus veces, será dirimente.

Artículo 22.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

PARÁGRAFO 4

JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 23.- Primer Jefe.- Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves le corresponde implantar la política operativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, actuará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, se requerirá estar cursando un tercer nivel de educación superior, ser ecuatoriano y constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por

el Alcalde de Las Naves, de una terna elaborada por el Consejo de Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios, durará 2 años en sus funciones y previo evaluación en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido por una sola vez.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Artículo 24.- Funciones del Primer Jefe.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina y ordenanzas municipales, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.
2. Dentro del nivel operativo nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, y Personal de Tropa. De conformidad a las leyes Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.
3. Velar por el correcto funcionamiento operativo.
4. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
5. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional.
6. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Alcalde
7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y Ciudadanos conforme a la planificación institucional.
8. Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos.
9. Recomendar los movimientos del personal operativo, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad bomberil.
10. Remitir para la suscripción del Alcalde, la orden general en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, y comisiones.
11. Las actividades técnicas-operativas del Cuerpo de Bomberos.

12. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio del cantón Las Naves;
13. Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
14. Participar en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
15. Coordinar con el Administrador, Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves la implementación, apertura y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
16. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil sobre el funcionamiento operativo teniendo como plazo máximo el 31 de agosto de cada año.
17. Presentar al administrador informe operativos y de gestión anuales;
18. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves; y,
19. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

CAPITULO II

NIVEL OPERATIVO

Artículo 25.- De la Estructura Interna.- Según las necesidades institucionales el Administrador del Cuerpo de Bomberos establecerá la estructura interna y el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1.- OFICIALES:

- Superiores: Primer Jefe (Teniente-Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Sub Teniente).
- Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2.- TROPA:

- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso. El personal de oficiales y tropas del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

- a) **Son oficiales.-** Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).
- b) **Tropa:** Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).
- c) **Personal Técnico, administrativo y de servicios:** **Son considerados como personal técnico:** los inspectores; **personal administrativo,** aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y **personal de servicios;** los que tienen labores específicos. El personal remunerado del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.
- 4.- VOLUNTARIOS.-** Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves (CBLN) y se regirán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con la institución.

CAPITULO III**DEL TALENTO HUMANO**

Artículo 26.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio del cantón Las Naves.

Artículo 27.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Administrador del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio del cantón Las Naves.

Artículo 28.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

Por lo menos un cuatro por ciento de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Por razones institucionales, mediante acto motivado la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

Artículo 29.- Zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos el Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.

SEGUNDA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves aprobar la propuesta que al efecto enviará el Administrador del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del Departamento Financiero en un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal representado por el Alcalde del Cantón todos los estados financieros, administrativos, y operacionales necesarios para la misma, así como también los detalles y documentos de respaldo de los bienes que posee la institución.

SEGUNDA.- Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las funciones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

CUARTA.- Dentro de los treinta días de transición se reemplazarán los nombramientos, acciones de personal y otros títulos emitidos por las instituciones que ejercieron la competencia de bomberos a favor del personal bomberil activo de esta jurisdicción, debiendo emitirse dentro de la institución los respectivos documentos con el logotipo y firma de dignatarios y funcionarios municipales para lo cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ordenanza, se conformará el Consejo de Disciplina, que remitirá al Alcalde una terna para designar al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves.

QUINTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, se registrará a la escala salarial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial de Jefe Departamental, por lo que obligatoriamente deberá contar con título de tercer nivel terminal, legalmente otorgado por una universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el SENESCYT.

SEXTA.- Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, esta podrá seguir cobrando las tasas que al efecto ha venido imponiendo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 31 de agosto y 14 de octubre de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 15 de octubre de 2015.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dos quince del mes de

octubre de 2015, a las diez horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LAS NAVES, el diecinueve de octubre del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”; (Art. 3, num 1) “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos...”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”; (Art. 11, num. 2) “El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”; (Art. 35) “Las personas adultas mayores, niñas, niños y

adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”; (Art. 36) “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”; (Art. 37) “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas./2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones./3. La jubilación universal./4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos./5. Exenciones en el régimen tributario./6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley./7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”; (Art. 38) “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas./ En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente./2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones./3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social./4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones./5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales./6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias./7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario./8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o

degenerativas./8. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental./La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”; (Art. 39) “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público./El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”; (Art. 40) “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; (Art. 41) “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar./El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”; (Art. 42) “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos./2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral./3. Atención preferente para la plena

integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad./4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones./5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo./6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias./7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos./8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad./9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”; (Art. 47) “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social./Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:/1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida./2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas./3. Rebajas en los servicios públicos, y en servicios privados de transporte y espectáculos./4. Exenciones en el régimen tributario./5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas./6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue./7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo./8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos./9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual./10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras

arquitectónicas./11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”; (Art. 48) “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:/1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica./2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación./3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso./4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley./5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia./6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa./7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”; (Art. 49) “Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.”; (Art. 56) “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”; (Art. 57) “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos...”; (Art. 70) “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público./”; (Art. 95) “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad./La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”; (Art. 340) “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen

de desarrollo./El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación./El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”; (Art. 341) “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad./La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social./El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, manda “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”; (Art. 4. Lit. h) “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”; (Art. 54, lit. j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;...”; (Art. 57, lit. a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;...”; (Art. 148) “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes

que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”; (Art. 598) “Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”; (Disposición Transitoria Vigesimo Segunda) “Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normativas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que en el caso de aquellos cantones en los que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales para la Protección de Derechos y cumplir las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD, establecida en el Art. 57 literal a),

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA.

TÍTULO I

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA
CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- La presente ordenanza rige a nivel cantonal para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y sus relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales derechos humanos.

El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y la prioridad absoluta en la asignación de recursos y el cumplimiento de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y los demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

**CONSEJO CANTONAL PARA
LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los transeúntes.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, formará parte dentro de la estructura orgánica funcional, de la Dirección de Desarrollo Social, Turismo e Inclusión.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil especialmente de los titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y por delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Del sector público:

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado/a;
- b) Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- c) Delegado o delegada del Ministerio de Educación principal y alterno (Director/a Distrital de Educación);
- d) Delegado o delegado del Ministerio de Salud, uno principal y alterno;
- e) La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y,
- f) Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- a) Un Representante o delegado/a de la Federación Interprovincial de centros Shuar, principal y alterno/a;

- b) Un Representante o delegado/a de los Consejos Estudiantiles del cantón Sucúa, principal y alterno (a);
- c) Un Representante o delegado de la Asociación de Jubilados del cantón Sucúa, principal y alterno (a);
- d) Un Representante o delegado/a de la Asociación de Discapacidades del cantón Sucúa, principal y alterno; y,
- e) Un Delegado/a de las mujeres organizadas del cantón Sucúa, principal y alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegado/a y su vicepresidente o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones adoptadas en el Consejo para la Protección de Derechos.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y respetando el principio de paridad, designando un principal y un alterno.

Elección de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil.- Para la elección de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, constituye una Comisión Electoral Cantonal para el efecto, integrada de la manera que sigue:

- a) Un Concejal designado por el Concejo Municipal, quien la presidirá;
- b) Un delegado del Alcalde, que será un funcionario o servidor relacionado con el área social;
- c) Un delegado de los Consejos Estudiantiles del cantón Sucúa, designado por los mismos; y,
- d) El/a Directora de Desarrollo Social, Turismo e Inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Actuará como secretario/a un/a servidora de la Sección de Inclusión de la Dirección de Desarrollo Social, Turismo e Inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, o el servidor que corresponda.

Como observadores del proceso electoral, participarán:

- 1. Un representante del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Sucúa; y,
- 2. El representante designado por los Consejos Estudiantiles del cantón Sucúa.

Para el efecto se notificará en forma oportuna.

La Comisión se constituirá y ejercerá las funciones asignadas desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados de la elección y la posesión de los representantes electos.

Los miembros de la Comisión Electoral Cantonal no podrán ser candidatos para representantes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa.

Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal, las siguientes:

1. Nombrar de entre sus miembros permanentes y observadores al/a secretario/a de la Comisión;
2. Elaborar y gestionar el Presupuesto correspondiente al proceso de elecciones;
3. Elaborar el calendario electoral en un plazo máximo de 10 días contados una vez integrado la Comisión Electoral Cantonal;
4. Convocar a la inscripción de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en el plazo de 3 meses desde la convocatoria;
5. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones en lo referente a las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes de la sociedad civil;
6. Calificar y registrar a los/as representantes presentados por las organizaciones no gubernamentales y comunitarias ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
7. Proclamar los resultados de la verificación;
8. Una vez cumplido el proceso informar al Alcalde sus resultados; y,
9. Las demás que resulten de la presente ordenanza.

Los observadores del proceso, participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las funciones de la Comisión Electoral Cantonal.

La Comisión Electoral Cantonal convocará directa y públicamente a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a las organizaciones a inscribirse en el Registro Electoral abierto por la Comisión Electoral Cantonal, que podrán ser:

- 1. Organizaciones sociales, populares que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de la niñez y adolescencia; y,
- 2. Asociaciones que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de la niñez y adolescencia.

Cada organización se inscribirá una sola vez en el Registro Electoral correspondiente, en la oficina de la Comisión Electoral Cantonal que funcionará en la Dirección de Desarrollo Social, Turismo e Inclusión del edificio municipal.

Las organizaciones en el mismo acto de su inscripción acreditarán a un miembro activo que desempeñará por delegado de esa organización a la Asamblea de Electores, como también será el candidato para integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante comunicación oficial firmada por el representante legal de la organización.

Las organizaciones sociales que se encuentren debidamente acreditadas para participar en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la nómina de la directiva en funciones;
- b) Fijar la sede de la organización, dirección, teléfono, correo postal, correo electrónico, número de celular, página web entre otras direcciones;
- c) Adjuntar copia del Estatuto de la organización y acuerdo de creación en caso de estar legalmente constituida, desde un año antes de la convocatoria;
- d) Acta de designación o nombramiento, en caso de no contar con personería jurídica, de tres meses antes de la convocatoria.

Inhabilidades de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales no podrán participar en las elecciones de encontrarse incurso en las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas administrativa o jurídicamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas en favor de los niños, niñas y adolescentes; y,
2. Haber sido sancionadas administrativa o judicialmente por irregularidades en su funcionamiento técnico, administrativo y financiero.

Calificación e inscripción de las organizaciones sociales.-

La Comisión Electoral comunicará a los interesados su calificación y registro en el término de cinco días, contados desde la fecha de vencimiento para las inscripciones. Las organizaciones sociales no calificadas podrán apelar ante la Comisión Electoral en el término de tres días posteriores a su notificación. La Comisión Electoral tendrá el término de dos días para expedir su resolución.

Clasificación de las organizaciones sociales.- Una vez calificadas y registradas las organizaciones sociales, la Comisión Electoral Cantonal procederá a clasificar a estas de acuerdo a su naturaleza jurídica y fines, agrupándolas en cuatro.

Conformación de la Asamblea de electores.- La Comisión Electoral Cantonal formará una asamblea de electores

con las personas que han sido designadas por las mismas organizaciones, para que elijan un representante de los cuatro grupos designados con su respectivo suplente.

Instalación de la Asamblea de Electores.- La Asamblea de Electores, será instalada por la Comisión Electoral Cantonal en la fecha y lugar señalados en la convocatoria y funcionará de acuerdo al siguiente mecanismo:

- a) Se informará a los participantes, el proceso cumplido, el trámite que operará en la elección, considerando las normas establecidas en la ordenanza.
- b) Se fundamentará en los artículos 201, 202 y 203 del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto se refiere a la naturaleza jurídica, funciones e integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- c) Elegirán a los representantes de las organizaciones sociales de acuerdo con la presente ordenanza.

Presentación de candidatos.- Las organizaciones sociales presentarán ante la Comisión Electoral Cantonal un candidato para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos dentro del término previsto en la convocatoria.

Requisitos.- Para ser candidato a miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, por la respectiva organización de la sociedad civil, se requiere:

1. Ser mayor de 18 años de edad
2. Tener mínimo aprobado los 10 años de educación básica
3. Ser de nacionalidad ecuatoriana
4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía
5. Ser miembro activo por lo menos seis meses de una organización calificada y registrada para las elecciones o estar auspiciado/a formalmente por una organización debidamente inscrita
6. Residir en el cantón Sucúa
7. Presentar una declaración juramentada de no estar inmerso/a en las inhabilidades descritas en esta ordenanza a nombre propio y por la organización.

Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Los que han sido condenados por delitos o están actualmente llamados a juicio penal
2. Los que han sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes

3. Los que han sido condenados al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior
4. Quienes hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad de sus hijos/as
5. Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente
6. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Estado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Información de la existencia de candidatos.- Previa a la calificación e inscripción de las candidaturas y dentro del término de tres días contados desde el cierre de la inscripción, la Comisión Electoral Cantonal informará por los medios radiales de la localidad o carteles, a todas las organizaciones inscritas, de las candidaturas existentes para que éstas puedan presentar impugnaciones documentadas a una o más candidaturas, las que serán resueltas en el término de dos días de presentadas las mismas, siendo inapelables.

Calificación de candidaturas.- La Comisión Electoral estudiará todas las candidaturas presentadas y las calificará como idóneas si cumplen los requisitos y no han incurrido en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en esta ordenanza.

La Comisión Electoral Cantonal comunicará a los interesados su calificación e inscripción en el término de cinco días contados a partir del cierre de inscripción de las candidaturas. Las candidaturas no inscritas podrán apelar ante la Comisión Electoral Cantonal dentro de las 24 horas posteriores a su notificación y su resolución será adoptada en el término de días siguientes, siendo inapelable.

Descalificación de candidatos.- La Comisión Electoral Cantonal, ante la comprobación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura/s anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes candidaturas.

De la elección de los representantes de las organizaciones sociales.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, la Asamblea de Electores precederá a la elección de los representantes por la sociedad civil para integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conforme a las normas de esta ordenanza.

La Asamblea de electores, elegirá un miembro principal y un suplente por cada sector organizacional, de entre los candidatos que hayan sido legalmente calificados por la Comisión Electoral Cantonal.

Acta de elección.- De la elección de los miembros de la sociedad civil se elaborará una acta, describiendo

el desarrollo de la misma, como la legitimación de los miembros electos, la que debe ser suscrita por todos los participantes electores.

Proclamación de resultados y posesión.- La Comisión Electoral proclamará los resultados de la elección y comunicará al Alcalde con el acta de proclamación para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y acto seguido procederá en acto solemne a la posesión de los miembros de la sociedad civil. Concluido el proceso, el Alcalde posesionará a los representantes del Estado y de la Sociedad Civil, principales y delegados o suplentes de existir, que conformarán la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Sucúa, previa convocatoria por escrito en un acto solemne.

Descalificación de los representantes de la sociedad civil.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos una vez conformado y en funciones podrá descalificar una representación si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información para impedir la calificación de la candidatura, sin perjuicio de las acciones legales que se considere pertinentes accionarlas.

Financiamiento.- El financiamiento del proceso electoral será financiado con cargo a la partida presupuestaria creada para el efecto en la Ordenanza del Presupuesto General Municipal correspondiente.

Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
2. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
3. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria; y,
4. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público, en el caso de los delegados del sector público.

Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

Quienes se encuentren privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;

Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

El cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o del Concejo Cantonal Municipal;

Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,

Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un periodo de permanencia de dos años desde su designación y posesión y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mientras permanezca en la institución que representa; a falta del principal su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado o reemplazado.

Las instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos notificarán al Presidente del Consejo o su delegado/a, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados/as, quienes tendrán sus respectivos alternos, que reemplazarán en caso de ausencia de los principales.

El/a Vicepresidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Art. 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del GADM del cantón Sucúa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;
2. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Sucúa;
3. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
4. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos;
5. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

6. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
7. Observar, vigilar y activar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
8. Hacer el seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
9. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
10. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
11. Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
12. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
13. Presentar al GADSUCÚA anualmente el correspondiente informe de avances y gestión.
14. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

La enumeración de estas atribuciones no tienen carácter taxativo sino meramente enumerativo, por lo que la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas fueren necesarias y las previstas en la Ley y no especificadas de modo expreso en este artículo; debiendo en toda caso, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizar todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 7.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Sucúa estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
- b) Comisiones permanentes y especiales;
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Protección de Derechos.
- d) Organismos que conforman el sistema de protección integral del cantón Sucúa: Consejos Consultivos, Defensorías comunitarias, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia; y, organismos auxiliares: Defensoría del Pueblo, De la administración de justicia especializada, de los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Art. 8.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones conmemorativas, ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. El presupuesto general del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será formulado por el/a Secretario/a Ejecutivo/a juntamente con el/a Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la asesoría de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y la competencia de contabilidad y Tesorería del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será administrada y de responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; será convocada por el/a Alcalde/ sa como Presidente del Consejo.

Sesión Ordinaria.- En su primera sesión ordinaria se elegirá al/a Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Consejo de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes; en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidente o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros; y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros; en caso de empate del voto del Presidente /a será dirimente.

Transcurrido 30 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 9.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El/a Alcalde/ sa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones: constitutiva, ordinarias y extraordinarias;
- b) Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo;
- c) Subrogar en la representación legal de él o la secretaria ejecutiva en ausencia de la o el mismo; y,
- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones permanentes y especiales, que presentarán informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personales naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimientos y experiencia en temas específicos para asesorar o informar a la Comisión; en la misma resolución se definirán sus integración y sus funciones; y adoptarán resoluciones por mayoría simple de los asistentes.

Art. 11.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El/a Alcalde designará o encargará las funciones del Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa.

La Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 204 del Código de la Niñez y Adolescencia es una instancia técnico administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, y consecuentemente dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y se integra según lo prevé el Código de la Niñez y Adolescencia, regulándose por esta ordenanza su organización y funcionamiento.

El/a Secretario/a Ejecutivo/a propondrá la necesidad de contratar el personal técnico de apoyo y de acuerdo a la necesidad institucional. El Alcalde procederá de existir los recursos necesarios, con la contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa vigente relacionada.

El perfil del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a) Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de tres años;
- c) Experiencia en procesos de participación ciudadanía, por un tiempo no menor a tres años;
- d) Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
- e) Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
- f) Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Evaluación del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará una evaluación al/a Secretario/a Ejecutivo/a, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo a los normas generales aplicable para todo funcionario público establecido en la normas dictadas por el Ente Rector de Talento Humano, Ministerio del Trabajo.

Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 12.- FUNCIONES DEL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Son funciones del/a Secretario/a Ejecutivo/a, además de las señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia (Arts. 199 y 200):

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y las que les disponga el señor Alcalde, o Dirección Municipal de la que sea parte.
- b) Elaborar la planificación de acciones públicas operativas.
- c) Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las agendas de política pública cantonales.
- d) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

- e) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- f) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Plan del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para su aprobación, elaborar y desarrollar los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de las Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- g) Presentar informes de avances y gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- h) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria.
- i) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete.
- j) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a los responsables de los Ministerios o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionan con la protección integral de derechos, buscando coordinar, planificar, articular y desarrollar acciones a debatirse en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y su posterior ejecución.
- k) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los diferentes organismos del Sistema de Protección de Derechos.
- l) Impulsar el trabajo de las Comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- m) Convocar a las Comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere necesario o lo solicitaren
- n) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- o) Implementar los procesos de transversalización de las políticas públicas locales definidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el territorio cantonal para que la Dirección de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa proceda a formular el Presupuesto Participativo y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Sucúa realice el correspondiente presupuesto general municipal, y demás instrumentos legales correspondientes.

- p) Redactar y legalizar las actas y resoluciones de las sesiones, y notificar.
- q) Preparar y organizar las sesiones y documentación de las sesiones.
- r) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- s) Organizar y responder por el archivo de los documentos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- t) Formular un estudio anual sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia con el aporte y participación de actores e instituciones dedicadas al estudio de ésta materia.
- u) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para someter a conocimiento y aprobación del mismo.
- v) Promover, crear y fortalecer los mecanismos de coordinación entre entidades locales, provinciales, nacionales e internacionales que realicen actividades de promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón.
- w) Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- x) Elaborar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el Plan Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva e informes trimestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas.
- y) Recepcionar, procesar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil.
- z) Proponer los reglamentos de conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo, y de las Defensorías Comunitarias.
- aa) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección de derechos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo; entendiéndose que la potestad del/a Secretario/a Ejecutivo/a comprende éstas facultades y cuantas otras fueren necesarias y congruentes con la materia y todas aquellas previstas en la normativa vigente.

ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SUCÚA

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de

los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico-intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico; sus demandas deben tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; donde los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporados en el debate del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 14.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Sucúa en su jurisdicción cantonal, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

Las actividades de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a lo que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuere necesario, la actuación de otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 15.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, como un órgano operativo con autonomía funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, cuyo miembros siendo funcionarios/as públicos cumplirán los deberes, derechos y prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa relacionada vigente; se constituye en

un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos con el propósito conseguir una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o se violen.

Art. 16.- PRINCIPIOS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia se rige por los principios:

- a) De igualdad y no discriminación
- b) Interculturalidad
- c) Equidad de Género
- d) Corresponsabilidad del Estado
- e) Unidad de la familia
- f) Interés superior del niño
- g) Prioridad absoluta
- h) Imparcialidad.

De las inhabilidades e incompatibilidades

Art. 17.- No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada
2. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos
3. Haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violación intrafamiliar
4. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior
5. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas
6. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, niña o adolescente

7. Ser cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 18.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia, tiene jurisdicción en todo el territorio del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Sucúa.

Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y toda persona, que atenten contra los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a los grupos de atención prioritaria.

De conformidad con el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia son niños y niñas las personas que no han cumplido doce años de edad y adolescentes todas las personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 19.- FUNCIONES.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia, las siguientes funciones:

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Sucúa
2. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados
3. Vigilar la ejecución de sus medidas
4. Interponer las acciones pertinentes, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos
5. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral
6. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones

7. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
8. Coordinar, priorizar, socializar y Transversalizar las acciones y las políticas públicas locales definidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el territorio cantonal.

La enumeración de estas funciones tiene el carácter de meramente enunciativo y no taxativo, por lo que la potestad de la Junta de Protección de Derechos comprende estas facultades y cuantas otras fueren necesarias con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso.

Presupuesto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia

Art. 20.- El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, viáticos, difusión del trabajo de la Junta y espacio físico.

Elaboración del presupuesto

Art. 21.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia trabajarán conjuntamente con la Administración Municipal, Dirección Financiera y sus respectivas dependencias en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que permita el cumplimiento de sus funciones.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia suscribirá dichos convenios conjuntamente con la administración municipal y el manejo de los fondos estará descrito en el convenio.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia coordinará con las dependencias municipales correspondientes y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a fin de crear el fondo para la protección de la niñez y adolescencia conforme lo manda el artículo 246 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El presupuesto asignado por la Municipalidad para el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia será administrado por la Dirección Financiera dentro del presupuesto general municipal y no podrá ser utilizado para otros fines.

Art. 22.- DE LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Ésta se integra por tres miembros principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa vigente de general aplicación.

Una vez conocido los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso, los nombramientos a las o los ganadores, serán otorgados por el Alcalde/sa, en su calidad de Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los nombramientos se otorgarán mediante acción de personal, por el tiempo de 3 años.

Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos/as por una sola vez, como lo manda el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De las excusas, recusación y ausencias

Art. 23.- PRINCIPALIZACIÓN DE LOS SUPLENTES.- Las o los miembros suplentes de la Junta de Protección de Derechos serán principalizados en los siguientes casos:

1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales
2. Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales
3. Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales.

Art. 24.- POR EXCUSA O RECUSACIÓN.- Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, debiendo aplicarse el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo sustituya.

Art. 25.- AUSENCIA TEMPORAL.- Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

Art. 26.- AUSENCIA DEFINITIVA.- La ausencia definitiva de uno o varios de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dará lugar a la Principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron designados.

Para la Principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta el que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

De la remuneración de los suplentes principalizados.- La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será pagado por el tiempo que reemplace al principal, y en caso de reemplazo definitivo recibirá la remuneración asignada al miembro principal.

Art. 27.- JORNADA LABORAL.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a viernes, en el horario de 07H30 a 12H00 y de 13H00 a 16H30, con una hora de receso, a partir de las 12H00. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta de Protección de Derechos se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 28.- DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA.- Los o los miembros de la Junta de Protección de Derechos registrarán su asistencia a sus labores, en la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, que será el justificativo para el pago de sus remuneraciones.

Del régimen disciplinario

Art. 29.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIONES.- Los miembros de la Junta de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes en esta materia están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal que emanen de sus actos administrativos.

Art. 30.- DE LAS INFRACCIONES POR DENEGACIÓN Y RETARDO DE JUSTICIA.- Las infracciones por denegación y retardo de justicia, cometidas por los miembros de la Junta de Protección de Derechos serán conocidas, juzgadas y sancionadas por el Juez de lo Civil competente o quien legalmente lo reemplace o haga sus veces.

Art. 31.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- La responsabilidad administrativa por atrasos, faltas injustificadas que no sobrepasen los tres días consecutivos, será conocida, juzgada y sancionada por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante una comunicación escrita previo a una audiencia administrativa.

Art. 32.- REINCIDENCIA O CASOS GRAVES.- En caso de reincidencia, o si la falta cometida es grave, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos designará una comisión para que organice el sumario administrativo de conformidad con las disposiciones del artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y normativa vigente.

En los demás casos, se seguirá el procedimiento conforme lo manda el artículo 254 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

Del equipo de apoyo

Art. 33.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia tendrá un equipo de apoyo, mismo que está integrado por un/a secretario/a.

Art. 34.- DEL/A SECRETARIO/A.- El/a secretario/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será designado por el Alcalde/sa. Para ser designado secretario/a se preferirá profesional con título de tercer nivel.

Art. 35.- FUNCIONES DEL/A SECRETARIO/A.- El/a secretario/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, la ordenanza, los reglamentos y resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
2. Actuar como secretario/a en las audiencias
3. Redactar las actas, suscribir las citaciones y notificaciones
4. Organizar los expedientes
5. Coordinar con los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos la sustanciación de los casos
6. Actuar como citador-notificador
7. Certificar todo documento que se emita dentro del procedimiento administrativo de protección de derechos
8. Los demás que le asigne la Junta Cantonal de Protección de Derechos

El/a secretario/a dejará constancia escrita por las citaciones y notificaciones que realice, y sentará las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Además el Gobierno Municipal, de existir los recursos necesarios, podrá incorporar como equipo de apoyo a un Psicólogo Clínico, Parvulario, Médico General y Trabajador Social; caso contrario gestionará ante dependencias públicas y privadas, el apoyo de este equipo de trabajo.

Del procedimiento administrativo de protección de derechos De la sustanciación de los procesos

Art. 36.- La sustanciación de las denuncias por violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se observará el procedimiento determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, los convenios internacionales, las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho

común constante en el artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Del procedimiento

Art. 37.- La sustanciación del trámite para la protección de derechos de la niñez y adolescencia, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

Art. 38.- DE OFICIO.- Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes. Facultad que ejercerán de conformidad con las disposiciones de los artículos 206 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 39.- A PETICIÓN DE PARTE.- Cuando alguna persona acuda hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos a denunciar en forma verbal o escrita de conformidad con el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 40.- LA DENUNCIA VERBAL.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos está obligada a recibir cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito. Es necesario, sin embargo, que al momento de recibir la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos se registren por escrito las siguientes circunstancias:

- a) Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece, con indicación del lugar al que se le pueden hacer llegar las notificaciones que corresponda
- b) Fecha de la denuncia
- c) Identificación detallada del niño, niña o adolescente afectado
- d) Identificación detallada de la persona o entidad denunciada
- e) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del posible derecho vulnerado o de la irregularidad imputada.

Será necesaria la presentación de cédulas o partidas de nacimiento cuando se tenga dudas fundadas sobre la edad de un adolescente; en todo caso, esta presentación puede hacerse en el momento de la audiencia y no necesariamente con la denuncia.

La falta de cualquiera de estos requisitos no impedirá que la denuncia sea recibida.

Al pie de la denuncia se hará constar una razón en la que se indique la fecha y hora de recepción. Al denunciante se le entregará la fe de recepción de su denuncia, puesta en la copia de la denuncia o en documento aparte.

De las medidas emergentes de protección

Art. 41.- Recibida la denuncia verbal o escrita, o de oficio, al momento de avocar conocimiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar medidas de emergencia mediante auto debidamente motivado, para impedir la continuación de situaciones violatorias de derechos, y siempre que existe evidencia clara de estos hechos. Las meras afirmaciones de las denuncias no pueden considerarse como evidencia de la violación mientras no se pruebe en legal y debida forma.

En la misma providencia, fijará día y hora en que se efectúe la correspondiente audiencia de contestación a la denuncia y conciliación.

Citación y notificación

Art. 42.- En el auto o providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer el contenido de la denuncia, dándole la oportunidad de hacer uso del derecho a la defensa. Y la notificación, es el acto por el que se pone en conocimiento de las partes, o de otras o de funcionarios en su caso las providencias o resoluciones o se hace conocer o saber a quién debe cumplir una resolución administrativa.

Audiencia de contestación y conciliación

Art. 43.- Es una diligencia donde concurren las partes tanto denunciante como denunciado, en lo posible acompañados de sus abogados patrocinadores, con la finalidad de hacer valer sus derechos y buscar un entendimiento.

La audiencia comenzará con la intervención del denunciante, y una vez concluida la exposición de éste, se escuchará a la parte denunciada. Tanto el denunciante como el denunciado deberán aportar las pruebas de sus afirmaciones.

Una vez terminadas las exposiciones, la Junta siempre y cuando el niño, niña o adolescente esté en condiciones de expresar su opinión, se le oír reservadamente y se reducirá a escrito que se incorporará al proceso administrativo.

Inmediatamente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos tratará de que las partes concilien, siempre que el tema sea transigible. La conciliación puede hacerla directamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y si el caso amerita se puede derivar o remitir a un centro especializado de mediación.

De producirse la conciliación, deberá estar acompañada por las medidas de protección que se requieran para favorecer las relaciones entre los afectados.

De todo lo actuado en la audiencia debe quedar constancia en una acta, que debe ser suscrito por los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y por las partes que hayan intervenido. Si en el curso de la audiencia se adoptan resoluciones, éstas deben constar en el acta, pero es necesario adicionalmente, que se incorporen al expediente como un documento independiente, que deberá notificarse a las partes aunque ésta hayan intervenido en la audiencia.

Audiencia de pruebas

Art. 44.- Si en el curso de la audiencia de conciliación no se han comprobado suficientemente los hechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe convocar a una audiencia para que las partes prueben sus afirmaciones. La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene también la obligación de solicitar, por su propia iniciativa pruebas, informes e investigaciones cuando los estime necesarios para esclarecer la verdad de los hechos.

Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia, sin perjuicio de que la Junta solicite de oficio, las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Son aplicables, en este caso, los principios del Código de Orgánico General de Procesos, especialmente los siguientes:

- a) Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley
- b) Cualquiera de las partes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por la contraparte
- c) La prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica
- d) La Junta está obligada a expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas
- e) Las pruebas deben concretarse al asunto materia del procedimiento y a los hechos a los que él se refiere
- f) Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en el procedimiento respectivo.
- g) Las pruebas deben practicarse con el conocimiento de todas las partes, las que podrán intervenir en la respectiva diligencia

Las pruebas según el Código de Procedimiento Civil Codificado consiste en confesión judicial, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admiten como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, así como los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

Resolución

Art. 45.- Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos disponga de los elementos necesarios deberá dicar la resolución respectiva en la misma audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes a la misma.

Si la resolución se adopta en la audiencia, deberá quedar constancia de este hecho en el acta, pero se preparará un documento independiente en el que conste la resolución que se notificará a las partes, y se incorporará al expediente.

La resolución debe ser motivada. No se considera motivada la resolución si no se enuncia las normas o los principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Las medidas de protección establecidas como urgentes deben cumplirse de inmediato; caso contrario, se aplicarán dentro de los cinco días plazo contados desde la notificación de la resolución.

Impugnación

Art. 46.- Quien no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos puede presentar la impugnación respectiva; sea mediante el recurso de reposición, y el de apelación.

Recurso de reposición

Art. 47.- El interesado tiene tres días término, contados desde la notificación de la resolución, para interponer el recurso de reposición.

Este recurso se interpone ante la misma Junta y ésta tiene 48 horas para resolverlo, debiendo convocarse a una audiencia.

Recurso de apelación

Art. 48.- El interesado tiene tres días término, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de apelación, tanto de la resolución original como de la resolución que se decide en el trámite del recurso de reposición.

El recurso se presenta ante la Junta y ésta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las 48 horas siguientes, al Juez de lo Civil o el que fuere competente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a efecto en el término de 72 horas máximo.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales, y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.

El Juez competente, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y debe ejecutarse de forma inmediata.

Desistimiento

Art. 49.- Quien presentó la denuncia puede desistir de la misma y la Junta puede declarar terminado el procedimiento. Sin embargo, si esta terminación afecta los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados, la Junta está obligada a continuar de oficio, con el procedimiento.

Duración del procedimiento

Art. 50.- El artículo 243 del Código de la Niñez y Adolescencia manda como plazo máximo de 30 días de duración del procedimiento ante la Junta de Protección de Derechos.

Sin embargo, si por cualquier motivo el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

El retardo, sin embargo, es causa para que los integrantes de la Junta sean sancionados con una multa de 10 a 100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10 a 100) del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 244 y 249.

Denegación de justicia

Art. 51.- Cuando la Junta se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia, se sancionará a los miembros que concurrieron con su voto a la denegación, con multa de 5 a 50 dólares de los Estados Unidos de América; y, en caso de reincidencia se impondrá la sanción establecida en el artículo 249 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Principio de reserva

Art. 52.- Por mandato del artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos así como su equipo de apoyo están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas en la ley.

Imparcialidad

Art. 53.- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro de los procedimientos administrativos actuará con imparcialidad, sus decisiones y actuaciones será libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos sometidos a su conocimiento.

De la Defensoría del Pueblo

Art. 54.- La defensoría del pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos de los grupos vulnerables; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación en la vía jurisdiccional de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

De la administración de justicia especializada

Art. 55.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía

jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que forman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones propias establecidas en la Constitución y la Ley pertinente.

De los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Art. 56.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas o adolescentes, jóvenes, adultos/as mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los demás organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

De las redes de servicios

Art. 57.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, buscarán la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Rendición de Cuentas

Art. 58.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Sucúa, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía en forma conjunta con la Rendición de Cuentas del GAD Municipal de Sucúa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sustituye al Sistema de Protección Integral del cantón Sucúa, y asume todos los compromisos y obligaciones asumidos por éste último.

Segunda.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Sucúa, pasarán a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Tercera.- De los/as servidores/as públicos.- Los servidores/as públicos que a la fecha de la aprobación de la presente

ordenanza presten su servicios en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Sucúa, terminarán sus labores o funciones el 31 de Diciembre del 2015.

Cuarta.- El señor Alcalde podrá encargar hasta la Designación del Titular, la Secretaría Ejecutiva a un servidor de la Dirección de Desarrollo Social, Turismo e Inclusión. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos formará parte de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, debiéndose actualizar el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

Quinta.- Encárguese a la Dirección Financiera Municipal realizar los trámites respectivos ante las instancias administrativas, tributación, y otros; en virtud que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa conforme la presente ordenanza ya no tiene autonomía administrativa ni financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Se deroga la “Ordenanza del Sistema de Protección Integral para la Organización y financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos” aprobada en sesiones 20 de junio de 2013 y 4 de julio de 2013, y demás normas que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa a los 22 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 14 de Julio del 2015 y 22 de Diciembre del 2015.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 24 días del mes de Diciembre de 2015, a las 09h00, recibido en tres ejemplares LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, suscrito por el señor Secretario General; una vez revisado la misma, expresamente sanciono LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

DEL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL.- Sancionó y firmó LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 24 días del mes de Diciembre de 2015.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOS RIOS

Considerando:

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, El inciso segundo del artículo ibidem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, El Artículo 225 de la Carta Magna señala que: El Sector Público comprende: numeral 3, Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, El Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009,

en el artículo 1, prevé: “ Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la constitución de la República”.

Que, El Artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará “a través de acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, dentro de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como “ la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar y modificar la conducta de los administrados”, y que con ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejeros provinciales entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones de los Consejos Provinciales: “ El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*

Que, los artículos 30, 31, 340, 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador; determinan el derecho de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como el régimen de aplicación para alcanzar el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de los Ríos, expidió la Ordenanza s/n que fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, en sesiones Ordinarias del 5 de agosto del 2014 y del 8 de septiembre del 2014, en primero y segundo debate, y debidamente sancionada por la Dra. Vanessa Delgado Cruz el 10 de septiembre del 2014, la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias de la Provincia de Los Ríos, PRODURIOS EP.

Que, Mediante Resolución No. 0008-CNC-2014, emitida el 12 de diciembre de 2014, publicada en Registro Oficial No. 413 de fecha 10 de enero de 2015, se regula el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales. La regulación de esta competencia se realizó dentro de un marco teórico de desarrollo endógeno que permite a los GAD provinciales realizar el fomento productivo observando las necesidades y potencialidades propias de su territorio. Los GAD parroquiales rurales en coordinación con los GAD provinciales se encargarán de implementar programas y proyectos para impulsar la conformación de estrategias asociativas de producción local y comercialización.

Que La Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

Expide:

LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS, AGROPECUARIAS, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, PRODURIOS EP”.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y AMBITO.

Artículo 1. Creación y Régimen: Créase LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS – PRODURIOS EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, la presente Ordenanza y las disposiciones contenidas en la misma.

Esta sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica

de Empresas Públicas, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado Ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo. 2.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Empresa Pública se denominará “EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS – PRODURIOS EP”, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Babahoyo.

De conformidad con la Ley, se podrá establecer, si fuere necesario, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, en otros cantones de la Provincia de Los Ríos, dentro o fuera del país. La duración de PRODURIOS EP es indefinida.

Art. 3.- Objeto y Ámbito.- PRODURIOS EP tiene por objeto, administrar, planificar, realizar estudios, ejecutar obras, proveer y explotar el conjunto de equipamiento y servicios, vinculados a los proyectos de producción agrícola, pecuaria, minería inversa, turística, habitacional, gestión ambiental, biorefinería y proyectos que promuevan el sano esparcimiento y la recreación ciudadana y todas las iniciativas productivas que impulse el GAD Provincial dentro de sus competencias.

1. Fomentar estrategias participativas de las actividades productivas, turísticas, ambientales y agropecuarias orientadas al acceso equitativo a los factores de producción, evitando en lo posible la concentración o acaparamiento de estos factores productivos;
2. Desarrollar programas y proyectos con asistencia técnica de fomento productivo principalmente enfocados en los sectores agrícolas y pecuarios de la Provincia de Los Ríos, observando las políticas emanadas de las autoridades rectoras en estas materias, ajustándose a las características y vocaciones productivas territoriales.
3. Incorporar nuevas técnicas de producción en cultivos tradicionales y el mejoramiento de la genética en el sector pecuario, con la finalidad de incrementar el rendimiento productivo; así mismo, impulsar y comercializar la producción de frutas, flores, madera y/o cultivos no tradicionales.
4. Desarrollar programas y proyectos orientados a la búsqueda de soluciones a problemas habitacionales y de vivienda en el territorio de la provincia de Los Ríos.
5. Impulsar la eliminación de los privilegios o desigualdades en el acceso a los factores de producción a través de la coordinación provincial de la competencia de fomento y desarrollo productivo.
6. Proporcionar la infraestructura necesaria para el fomento de las actividades productivas provinciales, especialmente agropecuarias con el valor agregado, en la Provincia de Los Ríos dirigido a los pequeños y medianos productores.

7. Comercializar maquinaria de todo tipo, necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
8. Fortalecer de manera equitativa las cadenas productivas.
9. Fomentar la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción;
10. Impulsar la transferencia de tecnología, el desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Promover la investigación científica y tecnológica en materia productiva y agropecuaria;
12. Impulsar los emprendimientos económicos y empresas comunitarias generando redes de comercialización.
13. Diseñar, impulsar, implementar y administrar proyectos turísticos dentro de la jurisdicción de la provincia de Los Ríos.
14. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
15. Administrar la competencia de Gestión ambiental para el manejo del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), cuya titularidad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.
16. Fomentar procesos de producción limpia y consumo sostenibles considerando los ciclos de vida del producto;
17. Desarrollar incentivos para aplicación de principios de prevención, optimización en el uso de recursos y de reducción de la contaminación;
18. Ejercer la regulación ambiental en materia de gestión de desechos;
19. Promover e impulsar el uso de energías alternativas en el componente ambiental, en coordinación con la autoridad rectora del tema energético;
20. Expedir las políticas públicas de obligatorio cumplimiento en los ámbitos en los que ejerce rectoría;
21. Ejercer la potestad de regulación técnica a través de la expedición de normas técnicas y administrativas establecidas en la legislación correspondiente.
22. Ejercer la potestad pública de evaluación, prevención, control y sanción en materia ambiental, según los procedimientos establecidos en la legislación aplicable;
23. Emitir las autorizaciones administrativas de naturaleza ambiental que le son asignadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación correspondiente;
24. Ejercer la potestad de control y seguimiento de cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas así como de los parámetros, estándares, límites permisibles y demás;

25. Ejercer la potestad de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del ejercicio del régimen de autorizaciones administrativas en materia de calidad ambiental;
26. Ejercer la potestad de ente sancionador al incumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que rigen la actividad reglamentada en materia ambiental;
27. Acreditar y verificar el cumplimiento de la acreditación a nivel nacional;
28. Ejercer la calidad de contraparte nacional científica o técnica de las convenciones internacionales ambientales, sin perjuicio de las facultades que la ley de la materia confiere a la Cancillería ecuatoriana;
29. Verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de éstos; repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable. Para el efecto, establecerá sistemas nacionales de información e indicadores para valoración, evaluación y determinación de daños y pasivos ambientales; así como mecanismos para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico confiera a otras entidades en el ramo social;
30. Fijar mediante los procedimientos respectivos toda clase de tasas que sean aplicables al ejercicio de sus competencias enmarcadas en la ley;
31. Ejercer la jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en la normativa aplicable;
32. Sancionar las infracciones por el incumplimiento de la normativa ambiental vigente.
33. Contribuir al desarrollo de la Provincia y del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un de Asentamientos Humanos, sustentado en una red de infraestructura de vivienda y servicios básicos que consoliden ciudades incluyentes, con altos estándares de calidad, alineados con las directrices establecidas en la Constitución Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo.
34. Incrementar los mecanismos para que las familias ecuatorianas puedan acceder a una vivienda digna, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.
35. Fomentar e incrementar las capacidades de los GADs en la planificación y gestión de los asentamientos humanos en la Provincia y de ser necesario en otras regiones del país
36. Facilitar las condiciones que hagan posible que las familias con menores ingresos puedan acceder a una vivienda digna, o mejorar la vivienda precaria que poseen.
37. Promover e incentivar la participación del sector privado, tanto en el financiamiento como en la construcción de programas de vivienda social y proyectos de agua potable, saneamiento y residuos sólidos.
38. Apoyar y fomentar a los municipios para que desarrollen los mecanismos e instrumentos que les permitan administrar en forma planificada el uso y ocupación del suelo, en forma tal que se mejoren las condiciones sociales y ambientales de los pueblos y ciudades.
39. Incentivar la participación de las comunidades organizadas, para facilitar la atención a la demanda de Vivienda, Agua Potable, Saneamiento y Residuos sólidos, mediante la dotación de programas de vivienda
40. Institucionalizar la gestión pública del hábitat, la vivienda y el desarrollo urbano a nivel local, regional y nacional.
41. Promover normativa, en conjunto con los GADs la adecuada gestión del suelo, que regule: el uso, ocupación y mercado y reservas de suelo para viviendas de interés social, equipamiento y espacios públicos.
42. Fomentar y Promover el acceso universal a servicios básicos de calidad.
43. Fomentar la gestión pública participativa y la corresponsabilidad.
44. Fortalecer la organización comunitaria, el cooperativismo y la asociatividad.
45. Facilitar los mecanismos para el acceso universal a la vivienda adecuada y servicios básicos con énfasis en grupos de atención prioritaria.
46. Promover el mejoramiento de la vivienda y asentamientos precarios.
47. Facilitar diversos mecanismos focalizados de financiamiento para vivienda de interés social
48. Crear mecanismos de incentivo para el mercado de crédito hipotecario.
49. Facilitar mecanismos de fondeo a largo plazo.
50. Elaborar el Plan de Desarrollo de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento.
51. Mejorar la focalización del Sistema de Incentivos para la Vivienda.
52. Incrementar y fortalecer las alianzas estratégicas y convenios con los Gobiernos Locales, IESS, ONGs y Empresas Privadas
53. Optimizar la estrategia de intervención para la implantación de los modelos de gestión en los prestadores de servicios

54. Optimizar la intervención de Asistencia Técnica hacia los Gobiernos Locales.
55. Implantar un programa de fortalecimiento Institucional, enfocado a gestión y tecnología.
56. Implementar un sistema integral de información de gestión de vivienda.
57. Desarrollar e implantar la Política y Normativa de Hábitat, Suelos y Asentamientos Humanos.
58. Articular acciones que desarrollen y fortalezcan mecanismos de financiamiento con actores públicos y privados.
59. Implementar mecanismos de acompañamiento social y de seguimiento, control y evaluación tanto técnico, como jurídico a los proyectos de vivienda.
60. Fortalecer el desarrollo de sistemas constructivos eficientes.
61. Comprometer a los actores, promotores y GAD's (descentralización) con la implementación de mecanismos de acceso a viviendas dignas.
62. Desarrollar e implementar la política pública y los respectivos instrumentos jurídicos para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, mediante los planes de vivienda.
63. Implementar programas para el desarrollo institucional de los prestadores en la gestión de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
64. Implementar y fomentar la política y normativa para asentamientos humanos.
65. Coordinar con las entidades involucradas el desarrollo del Sistema Nacional de Asentamientos Humanos.
66. Implementar mecanismos de seguimiento, control y evaluación tanto técnico como jurídico en la gestión de asentamientos humanos.
67. Sistematizar y automatizar los procesos institucionales.
68. Fortalecer la formulación y gestión de proyectos de inversión y gasto corriente.
69. Implementar un plan estratégico alineado a las estrategias de negocio de la Institución.
70. Implementar la gestión por resultados con el MIDUVI.
71. Fortalecer el proceso de desconcentración.
72. Implementar un Plan Estratégico de Comunicación.
73. Implementar un plan de gestión y capitalización de la información y socialización correspondiente a los planes de vivienda

74. Evaluar las condiciones sociales del sector requirente de un modelo de desarrollo urbano.
75. Acordar la programación presupuestaria conforme al plan institucional.
76. Generar mecanismos de control de la ejecución presupuestaria.
77. Viabilizar la ejecución de infraestructura de vivienda en el marco del ordenamiento territorial.
78. Las demás que determine la Ley.

CAPITULO II

POTESTAD, COMPETENCIAS Y CAPACIDAD

Artículo. 4.- POTESTADES Y COMPETENCIAS.- La PRODURIOS EP para el cumplimiento de su objeto y la prestación eficiente de los servicios públicos, ejercerá las potestades y competencias siguientes:

- a) Gestionar, planificar, prestar servicios de asesoría y consultoría, administrar, equipar, operar, mantener, ejecutar, promover y explotar proyectos vinculados al fomento de las actividades productivas, turísticas, agropecuarias, habitacional y ambiental, que estará bajo su control y responsabilidad.
- b) Prestar todos los servicios previstos en el literal anterior, a través de las instalaciones e infraestructura de la PRODURIOS EP, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico nacional y provincial.
- c) Participar en forma individual, en alianza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento o asesoría técnica relacionada con los servicios logísticos, dentro y fuera del territorio de la Provincia de Los Ríos.
- d) Elaborar los documentos e informes que fueren necesarios para el cumplimiento de las condiciones de desembolso requeridas por las entidades financieras y para el uso de los recursos de los préstamos que hubiere, en los términos establecidos en los reglamentos operativos y demás normativa que deberán expedirse para el efecto.
- e) Administrar Proyectos Productivos.
- f) Administrar Proyectos Turísticos.
- g) Administrar Proyectos Agropecuarios.
- h) Administrar Proyectos Habitacionales (Vivienda)
- i) Generar servicios de consultoría de acuerdo a sus potestades y competencias
- j) Administrar proyectos de bio-refinería;

- k) Creación y administración de las unidades de negocio afines con el objeto de las empresas.

Artículo. 5.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto, potestades y competencias dentro de su ámbito de acción, la PRODURIOS EP podrá:

- a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, financieros, laborales, industriales y de cualquier otra naturaleza que se encuentren permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa, necesarias y convenientes, en cualquiera de las formas previstas en la Constitución y la Ley.
- b) Recaudar los valores por la prestación de los servicios que oferte la empresa a través de las unidades de negocio.
- c) Crear unidades o nuevas líneas de negocio, siempre y cuando se justifique su rentabilidad.

El GAD Provincial de Los Ríos, a través del Órgano Legislativo del GAD Provincial. Se reserva el ejercicio directo y exclusivo de la creación, modificación, o extinción de las tasas y/o cargo por la prestación de servicios públicos, que sean propuestas por el Directorio de la PRODURIOS EP.

El Ejecutivo del GAD Provincial de Los Ríos, como Presidente del Directorio podrá realizar las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de contratos de consultoría, construcción, provisión de equipamiento e instalaciones y fiscalización de las obras, necesarias para la ejecución de proyectos acorde al objeto de la empresa recepción y liquidación final.

Artículo. 6.- La titularidad del ejercicio de las competencias de fomento a las actividades productivas, turísticas, agropecuarias, habitacionales y ambientales le pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos; Entendiéndose que delega la administración de las mismas a PRODURIOS EP.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo. 7.- Constituyen Patrimonio de la Empresa: Forma parte del patrimonio de la "EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS – PRODURIOS EP". Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación, como los que adquiera a futuro a cualquier título.

Art. 8.- Ingresos:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del GAD Provincial de Los Ríos;

- b) La inyección directa de recursos estatales y del GAD Provincial de Los Ríos;
- c) Las rentas, rendimientos, excedentes, las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de servicios, beneficios de cualquier clase que produzca sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- d) Los fondos extraordinarios producto de empréstito de entidades nacionales o internacionales;
- e) La reinversión de los excedentes;
- f) La plusvalía que se pueda generar en el desarrollo inmobiliario y en promoción, venta y /o alquiler;
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas y normativas correspondientes.

Art. 9.- Excedentes.- El destino de los excedentes que genera PRODURIOS EP, se lo hará conforme lo dispuesto en la Constitución y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y serán para los fines y objetivos que el Directorio determine, mediante resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado, en las unidades de negocio de la empresa, así como, invertir eficientemente en nuevos emprendimientos relacionados con el objeto de la empresa.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo.10.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio
2. La Gerencia General

SECCION I

DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Conformación del Directorio.- La dirección de PRODURIOS EP estará a cargo de un Directorio, integrado de acuerdo a lo que estipula el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial de Los Ríos en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Los Ríos.
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia de Los Ríos de entre los responsables de las áreas sectoriales, proyectos específicos, turismo o de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, relacionados con el objeto de la Empresa.

c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial de Los Ríos en pleno que podría ser un Técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero (a) .

d) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos.

Para el caso de las o los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente, de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Artículo 12.- Periodos.- Las o los miembros, integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos para los que han sido nombrados en el GAD Provincial de Los Ríos. El Presidente del Directorio durará todo el periodo para el que fue elegida o elegido como Prefecta o Prefecto y mientras conserve la condición de tal.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 13.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se realizará mínimo una vez por mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente o la presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o de la o el Gerente.

Artículo 14.- De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o correo electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de reunión, en la misma constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión y adjuntando la documentación, de lo cual sentará razón la o el Secretario en el Acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la PRODURIOS EP que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio; la o el Presidente o Presidenta, o la o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio, las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quorum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 15.- Quórum de Instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, los votos blancos se suman a la

mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar de su discusión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 16.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables,
- 2) Establecer las políticas y metas de la Empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- 3) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 4) Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias,
- 5) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- 6) Aprobar la Planificación y el Presupuesto General de la Empresa PRODURIOS EP y evaluar su ejecución.
- 7) Aprobar el plan estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- 8) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- 9) Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio.
- 10) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
- 11) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.

- 12) Autorizar la formación de Empresas de Economía Mixta, según la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento para optimizar el cumplimiento de sus objetivos.
- 13) Establecer alianzas con los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
- 14) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública contados al 31 de diciembre de cada año.
- 15) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública.
- 16) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento.
- 17) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras con base a una terna presentada por la o el gerente General; y, sustituirlos.
- 18) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso en contra de ex administradores de la Empresa Pública.
- 19) Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, en los que la Empresa PRODURIOS EP sea parte;
- 20) Conceder licencia a la o el Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos desde treinta y un días, hasta sesenta días; y
- 21) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, internos de PRODURIOS EP.

Artículo 17.- Deberes y Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio de PRODURIOS EP:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa Pública Provincial.
- 2) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con la o el Secretario (a).
- 3) Conceder licencia a la o el Gerente General o declare en comisión de servicio, por periodos de hasta treinta días.
- 4) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
- 5) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.

- 6) Las demás que establezcan la Ley de la materia, la presente ordenanza y los reglamentos de la PRODURIOS EP.

Artículo 18.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Directorio de PRODURIOS EP.

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendaron;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y
- d) Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de PRODURIOS EP.

Artículo 19.- Funciones y atribuciones de la o el Secretario del Directorio.- La o el Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar al Directorio por disposición del Presidente o presidenta, preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
- 2) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones que remita el mismo;
- 3) Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
- 4) Participar en las sesiones con voz informativa
- 5) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- 6) Las demás que establezca la Ley de la materia, la presente ordenanza y los reglamentos de PRODURIOS EP.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 20.- Gerente General.- La o el Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de PRODURIOS EP, y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica, operativa y financiera.

La o el Gerente General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

La o el Gerente General de la Empresa, será designado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio. Es servidor público de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo o funciones públicas

salvo la docencia universitaria, salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador. Durará en sus funciones, el mismo tiempo que el Prefecto por el periodo que fue electo.

Artículo 21.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar Título profesional mínimo de tercer nivel.
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa.
- 3) Tener condiciones de idoneidad.

Artículo 22.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- 4) Administrar la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- 5) Presentar al directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros.
- 6) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión o Inversión y el presupuesto General de la Empresa.
- 7) Aprobar el Plan anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
- 8) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Pública, esto es, el Reglamento de funcionamiento del Directorio, así como el Orgánico Funcional de la Empresa establecido en el numeral 8 del artículo 16 de la presente ordenanza sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
- 9) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

10) Designar a la o el Gerente General Subrogante de entre los funcionarios públicos de PRODURIOS EP que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.

11) Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio.

12) Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios de conformidad con la normativa aplicable.

13) Ejecutar, de conformidad con la ley de la materia, las políticas generales del sistema de administración de talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia.

14) Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública provincial, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público:

15) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

16) Comparecer en juicio como actor o como demandado, como denunciante o defendiendo conjuntamente con el Asesor Jurídico en todo proceso judicial penal que se inicie en contra de la Empresa, y otorgar procuración judicial;

17) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de PRODURIOS EP y demás normativa conexa.

18) Actuar como secretario del Directorio.

19) Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y,

20) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza y los reglamentos de la Empresa pública Provincial.

Artículo 23.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General además de las causales establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con el GAD Provincial de Los Ríos o con alguna entidad del Estado; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el GAD Provincial de Los Ríos, quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda a la actividad de la empresa pública provincial

en los últimos dos años antes de su nombramiento, quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo, y, en general quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés.

La o el candidato designado previa su posesión en el cargo de Gerente General, deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en el inciso anterior y los demás requisitos que establece el artículo 5 de la LOSEP.

Artículo 24.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último. Cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Su nombramiento durará un periodo de dos años.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa PRODURIOS EP el que designe al Gerente General subrogante.

Artículo 25.- Estructura Administrativa.- La estructura administrativa de la empresa pública provincial, constará en los respectivos reglamentos, cuya propuesta deberá ser presentada por la o el Gerente General y aprobada por el Directorio.

PRODURIOS EP contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, orientará su acción con criterio de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

SECCION III

CAPITULO V

DE LAS AUDITORIAS

Artículo 26.- De la designación de las atribuciones y deberes del Auditor Interno.- Corresponderá al Auditor Interno lo siguiente:

- 1) Efectuar el análisis y revisión de los aspectos económicos presupuestarios, patrimoniales, financieros, normativos y de gestión de la empresa a emitir su criterio respecto al cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.
- 2) Respecto a los ámbitos antes referidos será responsabilidad del Auditor Interno constatar, comparar y evaluar lo que se haya realizado en relación con lo proyectado y lo establecido en la presente ordenanza, en el plan bianual del gerente general y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables.
- 3) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales de las resoluciones del Directorio.
- 4) Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados.

- 5) Revisar semanalmente las cuentas y el balance de la empresa e informar mensualmente al Directorio
- 6) Presentar un informe anual al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la empresa y sobre el cumplimiento de esta ordenanza de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Artículo 27.- Del Auditor Externo.- La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoría Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La Auditoría Externa será contratada por dos años pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente general. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la empresa y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

CAPITULO VI

DE LA LIQUIDACION O EXTINCION Y SU PROCEDIMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA

Artículo 28.- de la Extinción.- Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista económico o del interés público o por cualquier otra causa que el Directorio considere en tal sentido, este resolverá su liquidación o extinción; la misma que procederá luego de un análisis técnico jurídico por cada línea de negocio.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no deberán perjudicar a terceros y debiendo observarse la misma formalidad establecida para su creación.

Artículo 29.- De la liquidación y de los bienes de la Empresa.- En caso de liquidación de esta empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos de lo cual quedará formal constancia ante un Notario Público.

Artículo 30.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Su inobservancia a ésta disposición le acarreará responsabilidades frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se haya nombrado liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes
- 3) Cobro de créditos; y,
- 4) Extinción de las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 31.- En los casos de extinción de la empresa, su directorio designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 32.- son atribuciones del liquidador las siguientes:

- 1) Representar a la empresa, legal, judicial, y extrajudicialmente para los fines de liquidación.
- 2) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador que para el efecto será registrada en dichas Instituciones.
- 6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- 8) Realizar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos cuando así convenga a los intereses empresariales.
- 9) Pagar a los acreedores.
- 10) Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 33.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 34.- terminación de las labores encomendadas al liquidador.- las labores del liquidador se terminan por las siguientes causas:

- 1) Haber concluido la liquidación
- 2) Renuncia
- 3) Sustitución o cambio
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviviente
- 5) Muerte

Artículo 35.- Cambio del liquidador.- El liquidador puede ser sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 36.- Liquidación de activos y Pasivos.- Liquidada la empresa y cubierto todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Normas Aplicables.- En todo aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, y en las contenidas en otros cuerpos legales, en todo aquello que fuere aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Provincial de Los Ríos, a través de la Dirección Financiera, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la gestión y el funcionamiento de PRODURIOS EP, además, podrá otorgar las garantías necesarias para obtener financiamiento, a través de mecanismo determinados por el ordenamiento del país, tales como constitución de fideicomisos de inversión, titularización; entre otros, hasta la consolidación de los proyectos.

DISPOSICION FINAL

La presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, PRODURIOS EP”**. Entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

f.) Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Ríos.

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo Provincial de Los Ríos.

CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, PRODURIOS EP**” fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, en la sesión Ordinaria del 31 de julio del 2015 y sesión Ordinaria del 28 de agosto del 2015, en primero y segundo debate; respectivamente, en virtud del Informe favorable de la Comisión de Legislación de fecha 24 de agosto del 2015.

Babahoyo, 31 de agosto del 2015.

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo.

Conforme a los Arts. 245, 248, 322 y 324, del COOTAD, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, PRODURIOS EP**” y dispongo su publicación de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, 03 de septiembre del 2015.

f.) Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Ríos.

RAZON: El Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, PRODURIOS EP**”, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo certifico:

Babahoyo, 04 de septiembre del 2015

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo Provincial de Los Ríos.

GOBIERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador es competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la Ley; ejecutar en coordinación con el Gobierno Regional, obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje; fomentar la actividad agropecuaria; y fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, la constitución prevalece, que el servicio que se entregue a los usuarios del agua, que lo necesiten por cuanto estipula el buen vivir, pero para esto es principio fundamental tomar en cuenta a la Autoridad Única del Agua como administrador del Sistema Hídrico y es la única que concede la autorización para el uso y aprovechamiento del agua para diferentes fines contemplados en la Ley Orgánica vigente.

Que, el art. 41. Literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que sean expresamente delegados o descentralizados, con criterios de calidad eficacia y eficiencia observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.

Que, el art.42, literal e) del Código Orgánico de Organización Descentralización territorial, autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autonomía Descentralizado Provincial planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 00012-CNC-2011 emitió la resolución reformativa de la Resolución CNC-008-2011 del 14 de julio del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 509 de 9 de agosto del 2011, en los siguientes artículos: Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- Facultades de los Gobiernos Descentralizados Provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local. Planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden:

- 1.- La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local.
- 2.- Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector.
- 3.- Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto, establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana.
- 4.- Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno.
- 5.- Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional.
- 6.- *Emitir la normativa para la aplicación de tarifas "para el servicio público de riego y drenaje", en el marco de la política tarifaria definida al efecto por ministerio rector.*
- 7.- Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje.
- 8.- Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego; y
- 9.- La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral"

Que, en base a estas competencias es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua para riego, base de desarrollo agropecuario de la provincia y el país.

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad del servicio, es el de disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio.

Actualmente el cobro se lo está realizando en base de una resolución de la Junta Directiva de la ex CRM.

En Septiembre del 2007, se inicio el cobro con una tarifa de cuatro dólares (\$4.00) por Hectárea/mes, en época de verano (Mayo a Diciembre) y de invierno (Enero a Abril) se cobra dos dólares (\$2) por hectárea /mes.

Para este caso es para el Sistema de Riego Carrizal Chone. Para los siguientes Sistemas serán responsables cada unidad administrativa.

El Pleno del Consejo Provincial en el ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en los artículos 47 literales a, b, c, t, 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

Expte:

LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACION DE CONTRATOS Y TARIFAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO QUE ESTAN BAJO LA RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE MANABI:

CAPITULO I

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 1.- El servicio de agua para riego y sistemas de drenaje será suministrado a los habitantes de la provincia en cuyos sectores se necesite, con el objetivo principal de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida e insertarse al Sistema Productivo Provincial, donde exista la infraestructura para hacerlo bajo la titularidad del Gobierno Provincial Autónomo de Manabí.

Art. 2.- Este servicio es de naturaleza permanente, salvo el de interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor.

Art. 3.- La instalación, prestación, y operación del servicio de agua cruda para riego se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y, en su reglamento operativo, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicio que se suscriben entre el Gobierno Provincial de Manabí y los usuarios, las normas y condiciones contenidas en el, obligan por igual a las partes acorde a las normativas del Código Civil.

Art. 4.- El Gobierno Provincial de Manabí; proveerá de agua para riego, donde existan instalados sistemas de distribución, de acuerdo al Plan Provincial de Riego de Manabí.

En los sectores donde no exista sistemas de distribución, el Gobierno Provincial de Manabí en conjunto con la SENAGUA, podrán autorizar al usuario el servicio mediante otros sistemas como pozos profundos, pozos someros, etc., previo a la implementación correspondiente.

Los costos de construcción, operación y mantenimiento serán de cargo del usuario.

Art. 5.- El Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, es el único autorizado para instalar una conexión para el servicio de agua para riego. La intervención arbitraria del usuario lo hará de manera unilateral responsable de todos los daños que ocasione y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 6.- En caso de detectarse uso del servicio de agua para riego con conexiones clandestinas se facturara consumos presuntivos hasta de un año, y, en caso de que el uso indebido sea mayor a este tiempo, se facturara y se aplicara sanciones conforme a esta Ordenanzas y al Código Penal.

Art. 7.- Está terminantemente prohibido al usuario vender agua para riego a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establece la presente ordenanza.

Art. 8.- El Gobierno Provincial de Manabí podrá suspender el servicio de agua para riego en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se estime necesario hacer operaciones, mejoras o mantenimientos en los sistemas, en cuyo caso el Gobierno Provincial no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario.
- b. En los casos de moras en el pago previsto en esta ordenanza.
- c. En caso de caso fortuito o fuerza mayor comprobado, y,
- d. Cuando haya cumplido el plazo de contrato, en el caso de arrendamiento, muerte del titular o venta del bien.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE DESEEN ACCEDER AL SERVICIO DE AGUA CRUDA PARA RIEGO

TITULO I

Art. 9.- De acuerdo a la Constitución en su artículo 11, Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, todas las personas naturales y jurídicas podrán acceder a los beneficios que otorgan la prestación de servicio de agua para riego.

REQUISITOS

Art. 10.- Para acceder a la prestación de servicio de agua cruda para riego, las partes contratantes deberán presentar los siguientes documentos:

Presentar la respectiva documentación, si se trata de persona naturales -

Propietarios:

- a. Copia de cedula
- b. Copia de certificado de votación
- c. Copia del título de propiedad
- d. Certificado de solvencia (que acredite la titularidad del bien inmueble)
- e. Facilitar la inspección al predio
- f. Suscribir el respectivo contrato realizado por el Gobierno Provincial de Manabí- Dirección de Riego y Drenaje

Arrendatarios:

- a. Copia de cedula a color.
- b. Certificado de votación a color.
- c. Copia del contrato de arrendamiento.
- d. Facilitar la inspección del predio, y
- e. Suscribir el respectivo contrato realizado por el Gobierno Provincial de Manabí.

Para las personas Jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos, Compañías, Asociaciones o Comunidades y Empresas:

- a. Certificado habilitante del registro mercantil.
- b. Certificado de la superintendencia de compañías.
- c. Certificado del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- d. Obligaciones tributarias al día.
- e. Certificación de Representación legal –copia notariada.
- f. Facilitar la inspección al predio.
- g. Copia de la constitución de la Empresa o Compañía o Asociación.
- h. (Documentación requerida de acuerdo al tipo de personería jurídica).
- i. Suscribir el respectivo contrato realizado por el Gobierno Provincial de Manabí- Dirección de Riego y Drenaje

CAPITULO III

DE LA FACTURACION, DOTACION, Y PAGO, DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO.

Art. 11.- Por la prestación del servicio de agua para riego, el usuario pagara los valores que se facturaran por volumen o hectárea/ mes; en base de la estructura tarifaria aprobada por el Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 12.- El usuario será responsable ante el Gobierno Provincial de Manabí, por la dotación del servicio, a través de la suscripción de un contrato y el pago de los valores facturados mensualmente por la provisión del servicio público mencionado y la infraestructura que se le entregue mediante acta. En caso de que el usuario no hubiere hecho uso del servicio de riego durante un periodo de 3 meses de facturación de acuerdo a lo estipulado en el contrato y no haya comunicado a las oficinas correspondientes de pago y de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Provincial de Manabí, se procederá a la terminación unilateral de la relación contractual.

Art. 13.- El Gobierno Provincial de Manabí emitirá facturas por el consumo de agua concedida, en las facturas se podrán incluir pagos por conceptos de multas reparaciones y otros, previstos en esta ordenanzas.

DE LA DOTACION DE AGUA PARA RIEGO

Art. 14.- El Gobierno Provincial de Manabí brindara el servicio de agua cruda para riego, en forma continua y oportuna, en caso de reparaciones o mantenimiento, se suspenderá el servicio por el tiempo que demoren dichos trabajos; si por causa ajena al sistema de riego como la reparación de alguno de los sistemas de abastecimiento, disminución de la cota de agua del embalse, u otros, se sectorizara o aplicara el sistema de turno.

La dotación de diseño para riego es de un litro /segundo/ hectárea.

Art. 15.- Dada la nutrida demanda del servicio de riego, que representa el cultivo de arroz, y los daños que producen a las siembras colindantes, el Gobierno Provincial de Manabí, sectorizara la siembra del mismo, de acuerdo a un estudio que se realizara en toda el área de influencia del sistema de riego y exigirá la construcción de los drenajes correspondientes.

DEL PAGO POR LAS FACTURAS

Art. 16.- Los pagos del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje correspondiente, lo harán los usuarios directamente en el banco asignado por el Gobierno Provincial de Manabí.

CAPITULO IV

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 17.- De acuerdo a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y respetando lo consagrado en el artículo 47 numeral 3:

- a. Se realizaran las rebajas que benefician a las personas con discapacidad, y, a los adultos mayores.
- b. Para poder extender el beneficio se establece como requisito indispensable los documentos habilitantes para su beneficio.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 18.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a. Cubrir los costos de inversión, administración, operación, y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y

ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control de los sistemas de riego y drenaje; y,

- b. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de aplicación.

Art. 19.- Consideraciones para su desarrollo.-

- a. Las tasas que se aplicaran para su estructura serán de eficiencia de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento y reposición, que garanticen los resultados esperados en su gestión.
- b. Se considera la capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial; y,
- c. Se garantizara la accesibilidad del servicio a todos los usuarios, mediante inversiones para mejorar y ampliar los sistemas de riego.

Art. 20.- Políticas de estructura tarifarias.

- a. Todos los usuarios del servicio pagan en base a la tarifa establecida; y,
- b. La estructura tarifaria se actualizara en función directa de los costos de eficiencia del sistema de riegos y de la normativa vigente.

Art. 21.- Definiciones:

Costos de eficiencia.- los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente necesarias de administración, operación, mantenimiento, reposición y demanda de nuevas inversiones que garanticen las sostenibilidad del servicio de los sistemas de riego y drenaje administrados por el Gobierno Provincial.

La tasa promedio será determinada por la unidad de administración de riego y drenaje y aprobada por el Gobierno Provincial de Manabí. El costo promedio referencial se ajustara en función de los gastos que demanden la dotación de servicio.

Rangos de consumos: Son los intervalos para que el Gobierno Provincial, Autónomo de Manabí, aplique los diferentes valores de la tarifa variable.

Se ha fijado los siguientes rangos de consumo:

Rango 1: 0.1- 2 hectáreas

Rango 2: 2-5 hectáreas

Rango 3: 5-10 hectáreas

Rango 4: 10-20 hectáreas

Rango 5: +20 hectáreas

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES; Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 22.- Cuando se detecte que un usuario ha tomado el agua de los sistemas de riego sin haber suscrito previamente el contrato correspondiente, o no haber cancelado el consumo de agua, motivara la aplicación de una multa igual al valor establecido en el art. 33, literal a) de esta ordenanza.

Art. 23.- Cuando se detecte que un usuario no esté dando el uso correcto del agua, o la esté comercializando a terceros, pagara una multa igual al valor establecido en art. 33 literal c) de esta ordenanza.

Art. 24.- Cuando se compruebe que un usuario ha producido daños o alteraciones en las infraestructura de los sistemas de riego y drenaje, o ha construido obras civiles en las zonas de servidumbres de los canales de riego y drenaje sin la autorización del gobierno Provincial, motivara la aplicación de la sanción establecida en el art.33 literal b) de esta ordenanza.

Art. 25.-Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de los sistemas de riego y que no se hayan previstas de esta ordenanza, o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el art. 33 literal b) de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

Art. 26.- En todos los casos en que la infracción sea cometida, el infractor o infractores son responsables por los daños, y están obligados a su inmediata reparación, y al pago de los valores correspondientes como sanción, según lo establecido en el art. 33 literal b) de esta ordenanza. En caso de reincidencias se iniciara la acción legal correspondiente ante las autoridades competentes para su juzgamiento de acuerdo a la ley.

Art. 27.- Ninguna persona que no sea autorizada por el Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, podrá romper, perforar, **desmantelar**, despostillar, o ejecutar cualquier estructura o equipo que formen parte de los sistemas de riego. La persona o personas que violen las disposiciones estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 33 literal b) de esta ordenanza, además de seguirle la acción legal correspondiente.

Art. 28.- *Si el propietario del bien inmueble sobre el que se suscribe el contrato de prestación de servicios de agua cruda para riego; vendiera, o trasladara su titularidad, posesión o usufructo a través de comodato o cualquier otro mecanismo de tradición reconocido por la Ley a otra persona, deberá notificarlo al Gobierno Provincial por lo menos con un mes de anticipación, para verificar la legitimidad, legalidad y posibilidad de dicho acto.*

Art. 29.- Si el usuario evade el pago justo de la tarifa, o se opone al libre tránsito de los funcionarios y

empleados del Gobierno Provincial de Manabí, en las aéreas del servidumbre para cumplir con sus obligaciones, se lo notificara y sancionara de acuerdo con las respectivas normas legales vigentes y demás leyes conexas.

Art. 30.- Para efectos de la operación y mantenimiento de los canales de riego y drenaje, se establece una servidumbre como área protegidas de seis (6) metros en cada margen, medidos perpendicularmente desde el borde superior, como área protegida en los canales principales y secundarios respectivamente de los sistemas de riego y drenaje.

Art. 31.- Ningún usuario o persona podrá descargar o verter ningún tipo de desecho en los sistemas de riego y drenaje, en concordancia a la normativa ambiental vigente. La persona o personas, que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el art. 33 literal d) de esta ordenanza, además de lo que determine la Legislación Ambiental.

Art. 32.- Esta prohibido a los usuarios de los sistemas de riego y drenaje con o sin contrato con el Gobierno Provincial de Manabí o de sistemas de riego privado, producir daños o alteraciones en la infraestructura vial pública de la provincia, el usuario, persona natural o jurídica que lo causare, se le aplicara la sanción establecida en el art. 33 literal b) de esta ordenanza, además de las sanciones establecidas en la ley, la acción legal correspondiente por daños o paralizaciones a los bienes y servicios públicos.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ART. 33.- EL Gobierno Provincial de Manabí aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a. **Uso de conexión clandestina sin contrato.-** El usuario pagara una multa de dos (2) veces el valor actualizado del contrato anual, según sea el caso, a más de las sanciones establecidas en el Código Penal.
- b. **Daños causados por los sistemas.-** El usuario que causare daño en los sistemas, obra de toma, canales, compuertas o cualquier parte constitutiva de los sistemas de riego de propiedad del Gobierno Provincial de Manabí, pagara los costos de reparación por los daños causados, mas el valor por concepto de multa de tres (3) veces el valor del salario mínimo vital vigente.
- c. **Venta o prohibición de agua a terceros.-** El usuario que sin la autorización por escrito del gobierno provincial de Manabí, comercializara con terceros agua de los sistemas de riego, pagara una multa de dos (2) veces el valor actualizado del pliego tarifario de un año, según su categoría, y.
- d. **Daños ambientales.-** La persona natural, jurídica, o comunidad legalmente constituida de conformidad a las normas del COOTAD y la Constitución, que incurra en las prohibiciones del art. 31 de la presente

ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que regula la gestión descentralizada de la competencia ambiental de la provincia de Manabí.

Las sanciones señaladas en esta disposición serán impuestas al infractor por el Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Provincial de Manabí, las misma podrán ser apeladas dentro de tres días de notificada la resolución, la segunda instancia administrativa será de conocimiento y absolución del ejecutivo provincial, cuya decisión causara ejecutoria en la vía administrativa, tomando en cuenta para este propósito el capítulo VII, sección Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Art. 34.- Con el objeto de mantener el valor real de las sanciones y multas determinadas, la unidad de administración de riego y Drenaje revisara semestralmente estos valores.

Art. 35.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicaran cada vez que se cometa.

Art. 36.- La imposición de las multas y su pago, no exonerara al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del Gobierno Provincial de Manabí o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 37.- El Gobierno Provincial Autónomo de Manabí podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta ordenanzas por la vía coactiva, emitirá el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario; de no pagar el usuario el título de crédito emitido en su contra, se iniciara la acción coactiva correspondiente.

CAPITULO VII

DISPOCIONES GENERAL

Art. 38.- Jurisdicción Coactiva.-El Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, ejercerá jurisdicción coactiva para

el cobro de las obligaciones que se le adeudaren por este concepto, según lo establecido en el Código tributario y el Código de Procedimiento Civil, esta jurisdicción será ejercida por el Tesorero del Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, quien es Juez de Coactivas de acuerdo al COOTAD, el procedimiento lo dirigirá la Procuraduría Sindica con todo el expediente adjunto, a o un abogado designado por la máxima autoridad del Gobierno Provincial Autónomo de Manabí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Una vez que entre en vigencia esta ordenanza, la facturación se la realizara en función al número de hectáreas que los usuarios han declarado al el Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, para posteriormente aplicar los consumos en base a las áreas reales que provean este servicio, previa comprobación de los Técnicos del Gobierno Autónomo Provincial de Manabí.

SEGUNDA.- Se conformarán las mesas cantonales de Riego y Drenaje como organismos inclusivos de participación ciudadana en la gestión de riego cuyas actividades se sujetarán a los principios de solidaridad, complementariedad, calidad y eficiencia. Serán presididas por el Prefecto provincial o a quien este delegue para tales fines.

Su conformación se realizará de acuerdo al Reglamento diseñado para el efecto.

TERCERA.- En el plazo de seis meses, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Comisión de Riego y drenaje, actualizara el catastro de todos sistemas de riego de competencia del Gobierno Autónomo de Manabí.

CUARTA.- Hasta que se establezca el catastro real de usuarios de los sistemas de riego y drenaje de responsabilidad de Gobierno Provincial; El Consejo Provincial aprobará un pliego tarifario inicial o provisional por la dotación de agua cruda para riego de:

CUADRO TARIFARIO

CICLO VERANO

TARIFA DE AGUA PARA RIEGO POR AREA REGADA								
ESTRATO	TAMAÑO DEL PREDIO (HA)	MENSUAL PROMEDIO (US/HA)	TARIFA TOTAL (USD/HA)					
			1º AÑO 20%	2º AÑO 40%	3º AÑO 60%	4º AÑO 80%	5º AÑO 100%	
MENSUAL	Preferencial	0,1 - 2	4,00	4,80	5,60	5,36	8,56	12,56
	Pequeño	> = 2 - 5	4,80	5,76	7,68	10,56	14,40	19,20
		> = 5 - 10	5,92	6,72	9,09	12,64	17,38	23,30
	Mediano	> = 10 - 20	9,47	10,27	14,06	19,74	27,32	36,79
	Grande	>20	17,05	17,85	24,67	34,90	48,54	48,54

4 costo social emitido por el Ex CRM como tarifa de riego/ha, en el Sistema Carrizal

** Chone

**CICLO DE INVIERNO
CULTIVOS DE CICLO CORTOS - SEMI PERENNES DE 3000-5000 M3/Ha**

				TARIFA TOTAL (USD/HA)				
	ESTRATO	TAMAÑO DEL PREDIO (HA)	MENSUAL PROMEDIO (US/HA)	1° AÑO 20%	2° AÑO 40%	3° AÑO 60%	4° AÑO 80%	5° AÑO 100%
MENSUAL	Preferencial	0,1 - 2	2,00	2,40	2,80	3,84	5,44	7,44
	Pequeño	>; = 2 - 5	2,40	2,88	3,84	5,28	7,20	9,60
		>; = 5 - 10	2,96	3,76	4,94	6,72	9,09	12,05
	Mediano	>; = 10 - 20	4,74	5,54	7,43	10,27	14,06	18,80
	Grande	>20	8,52	9,32	12,73	17,85	24,67	24,67

** 4 costo social emitido por el Ex CRM como tarifa de riego/ha, en el Sistema Carrizal Chone

CULTIVOS DE CICLO CORTOS - SEMI PERENNES DE 3000-5000 M3/Ha

Los cultivos de arroz de acuerdo al rango anterior pagaran el doble de lo establecido si el riego es por aspersión y el triple si el riego es por inundación.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2014.

Pliego tarifario, que será ajustado conforme a lo prescrito en esta ordenanza

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

Los cultivos de arroz de acuerdo al rango anterior pagaran el doble de lo establecido si el riego es por aspersión y el triple si el riego es por inundación.

Pliego tarifario, que será ajustado conforme a lo prescrito en esta ordenanza.

QUINTA.- En el plazo de 90 días a partir de la aprobación de esta ordenanza se deberá emitir el respectivo reglamento para su aplicación.

Dado y firmado a los quince días del mes de diciembre del año del dos mil catorce en la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí realizada en la parroquia Charapotó del cantón Sucre.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias realizadas el lunes 24 de noviembre y lunes 15 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, Sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 19 de diciembre del 2014.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

LEXIS S.A

**GOBIERNO DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el art. 240 de la Constitución de la República, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 301 ibídem dispone: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;
- d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, la cuarta disposición general del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos... a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.”

Que, el artículo 166 del COOTAD, expresa: “Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”

Que, dentro del mismo cuerpo normativo el artículo 181, manifiesta: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia; en este sentido con fecha 10 de diciembre del 2010, el Órgano legislativo del Gobierno Provincial de Manabí mediante Ordenanza, creó la EMPRESA PUBLICA DE ADMINISTRACION VIAL DE LA PROVINCIA DE MANABI, como persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya la finalidad principal de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de la gestión y administración vial en la provincia de Manabí;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 10-P-GPM-2015 de fecha 26 de mayo del 2015, suscrita por el Ejecutivo del Gobierno Provincial dispone:

1. “Autorizar y disponer el traspaso a la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL PROVINCIAL DE MANABÍ, UNA GABARRA DE 30M (INCLUYE BOTE GUIA MOTOR FUERA DE BORDA 75HP, ECLES DE 3 TONELADAS C/U, EMBARCACIONES PINTADAS EN SU TOTALIDAD, CABO, CABO DE AMARRA DE 40 M DE 1”, EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS) para que preste servicio en el puerto el Mate de la parroquia Santa Rita del Cantón Chone...”

...6. Dentro del plazo señalado en el numeral anterior, se presentará UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULE EL VALOR DE LA TARIFA O TASA POR USO DE LOS SERVICIOS DE LA GABARRA QUE ESTÁ UBICADA EN EL PUERTO EL MATE DE LA PARROQUIA SANTA RITA DEL CANTÓN CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ...”

Que, resulta imprescindible, para que Manabí Vial E.P., pueda ejercer eficiente y eficazmente la gestión y administración de la Gabarra, y demás vías de interconexión vial-rural, emitir una normativa que establezca y fije las tasas por lo servicios a prestarse, lo que generará los recursos económicos necesarios para garantizar la sustentabilidad de la prestación mencionada;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN FLUVIAL PRESTADO A TRAVÉS DE LA GABARRA UBICADA EN EL PUERTO EL MATE DE LA PARROQUIA SANTA RITA DEL CANTÓN CHONE-MANABÍ.

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la tasa por el uso del transporte fluvial prestado a través de la Gabarra, ubicada en el puerto El Mate de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, se establece mediante la presente ordenanza, basándose en los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; como retribución por la prestación de este servicio público, cuya finalidad será financiar el mantenimiento, manejo, administración, conservación del bien, y demás gastos que la prestación de este servicio generen.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza es el servicio prestado por la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí “Manabí Vial E.P.” a través de la Gabarra como transporte fluvial y medio de interconexión rural entre puerto El Mate de la parroquia Santa Rita del cantón Chone y el sitio Santa María de La Manga del Cura.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este tributo es la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, “MANABÍ VIAL E.P.”

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este tributo, todos los usuarios de la Gabarra, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que utilicen el bien para la transportación fluvial del puerto El Mate a Santa María de la jurisdicción cantonal Chone y el Carmen respectivamente.

Art. 5.- DE LA RECAUDACIÓN.- La recaudación de esta tasa será diaria, y en razón de su naturaleza general y pública, por tener la competencia legal, será la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, quien realizará la recaudación de este tributo.

Art. 6.- TASA BÁSICA DE PAGO.-

La tasa por el uso de la Gabarra, se fija, en los montos y categorías que a continuación se detallan:

TIPO DE VEHICULOS	CARACTERISTICAS	VALOR
MOTOCICLETAS		\$ 0,50 ctvs.
LIVIANOS	HASTA 3 TONELADAS	\$ 2,00 USD
SEMI-LIVIANOS	DOBLE LLANTA FORD 350 HASTA 5 TONELADAS	\$ 2,50 USD
SEMI-PESADOS	HASTA 8 TONELADAS 2 EJES	\$ 3,00 USD
PESADOS	HASTA 12 TONELADAS	\$ 4,00 USD
EXTRA PESADOS	TIPO MULA 3 EJES	\$ 8,00 USD
SUPER PESADOS	TRAILERS Y BAÑERAS 5/6 EJES	\$ 20,00 USD
EQUIPO ESPECIAL	RETRO EXCAVADORAS-TRACTORES-ORUGAS-RODILLOS-ETC	\$ 25,00 USD
SEMOVIENTES		\$ 0,25 ctvs.

LEXIS S.A.

Art. 7.- EXONERACIONES Y REDUCCIONES

Se encuentran exentas del pago del presente tributo los vehículos y bienes en general pertenecientes a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y demás entidades articuladas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Se aplicarán las rebajas garantizadas por el Estado para los adultos mayores y discapacitados, establecidos por la Constitución de la República y demás leyes especiales.

Art. 8.- EXIGIBILIDAD

El cobro de esta tasa es exigible a partir de su publicación en el Registro Oficial. Esta obligación tributaria será satisfecha por los usuarios de la Gabarra, en dinero efectivo en moneda de curso legal, en la estación de cobro que se implementará para el efecto.

Art. 9.- NORMAS SUPLETORIAS

En todos los procedimientos y aspectos no señalados en la presente ordenanza, se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con el art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada la presente ordenanza, esta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Segunda.- La Empresa MANABÍ VIAL E.P., por ser de su competencia, será la responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de transporte fluvial que se presta a través de la Gabarra, y de la correcta administración de los fondos que se generen del cobro de la tasa por este servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo de sesenta días contados a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, la Empresa MANABÍ VIAL E.P., presentará al Gobierno Provincial, el plan operativo para el correcto funcionamiento y prestación del servicio, así como también el reglamento pertinente para la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Una vez aprobada la presente ordenanza, se dispone su socialización con las comunidades donde presta servicio este transporte fluvial, de conformidad a la Ley de Participación Ciudadana.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial de Barraganete del cantón Pichincha a los 24 días del mes de agosto del 2015.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial.

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

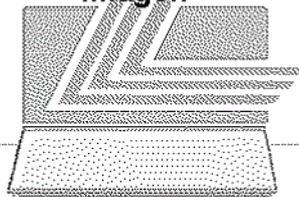
CERTIFICACION DE DISCUSION.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias realizadas el lunes 27 de julio y lunes 24 de agosto del 2015.

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, Sanciónese, publíquese en la Gaceta oficial, en el dominio web de la entidad y en el Registro Oficial, Portoviejo, agosto 28 del 2015.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

Imagen



LEXIS S.A.

Imagen

